

# EL DIVINO VALLES.

PERIÓDICO DE MEDICINA ESCLUSIVAMENTE NACIONAL,

POR

D. Mariano Gonzalez de Sámamo.

REDACTOR ÚNICO.

Se publica en Barcelona, y sale tres veces al mes. -- PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: -- Para la península e islas adyacentes; Por un año, 40 rs.; Por medio, 20 rs. -- Para el extranjero: Por un año, 60 rs.; Por medio 30 rs. -- Las suscripciones empezarán a contarse desde primero de año, ó desde primero de Julio, aun cuando se hiciesen en los intermedios de estas épocas, recibiendo los interesados todos los números que les correspondiese. -- Los remitidos, francos de porte, sin cuyo indispensable requisito no serán admitidos, se dirigirán á D. Mariano Gonzalez de Sámamo, redactor único, en Barcelona.

## EL REDACTOR DEL DIVINO VALLES

### Á SUS APRECIADOS SUSCRITORES.

Para acallar la ansiedad de muchos señores, quienes desean saber en que estado se encuentra el cumplimiento de nuestra promesa, y para que algunas lenguas mordaces y viperinas dejen de estender voces de una tendencia innoble, aseguramos á nuestros suscritores, que nuestro *compendio original é histórico* de la **MEDICINA ESPAÑOLA** se halla ya en prensa y en nuestro poder los dos primeros pliegos. Respecto á su mérito intrínseco y positivo no seremos nosotros quienes le juzgarémos, y mucho ménos aun, quienes traten de prevenir los ánimos con encomios de algun género. Aproximativamente llegarán á seiscientos los señores profesores españoles con derecho á recibirle *gratis*: seiscientos serán pues por lo ménos los censores entendidos de la produccion de nuestra limitada inteligencia, á su fallo imparcial nos sometemos desde luego esperando solo en recompensa á nuestro atrevimiento y á nuestra buena fé para realizar la publicacion de un compendio de nuestra ciencia patria habiéndonos precedido los talentos privilegiados de nuestros eruditos los señores Morejon y Chinchilla; se dignen señalarnos los lunares que su criterio y saber encontraren en nuestras páginas; para ver si es posible conseguir con los esfuerzos reunidos de todos los verdaderos amantes de nuestra noble ciencia, un compendio que nos la represente tal como debe ser: sin *pesadez*, con *claridad* y con *certeza*; principales cualidades que deben distinguir los escritos de este género, y las cuales hemos tenido muy presentes al tiempo de coordinar y componer el nuestro. Pero lo que si les aseguramos, es nuestro mayor cuidado y desinterés porque en todo lo que es material y pertenece á la tirada contribuya á que nuestro compendio sea digno y corresponda á su dedicatoria.

Llegado es el momento y la oportunidad de cumplir lo que tenemos ofrecido en nuestro número 12, cuya oferta quisiesemos recordasen nuestros suscritores con la nueva lectura del número mencionado. Concluido ya el artículo de literatura médica y de fondo que teníamos pendiente, cumple nuestro deber el presentar la oferta entonces prometida. Nuestros lectores tienen un derecho á exigir de nosotros la **MONOGRAFIA** que sobre el *cólera morbo epidémico* les tenemos indicada. Y como que á nada nos comprometeremos que cumplir no se sepa ni se pueda, nos hallamos en el caso entonces significado, y en la ocasion para la cual le hubimos aplazado. Vamos pues á ocupar las columnas destinadas en nuestra primera seccion á artículos originales de literatura médica; en artículos tambien originales y sucesivos acerca del *cólera morbo epidémico*, cuyos artículos entrelazados con método y precision habrán de constituir la monografía que es por nuestra parte en deuda y á favor de nuestros suscritores. Acabamos de indicar que nuestros artículos serán originales y en el dicho nos rectificamos de nuevo. Serán originales porque de todas las ideas recogidas formaremos nuestro determinado juicio y porque habiendo tenido oportunidad de tratar el *cólera* en el año de 34 y de habernos ocupado de él, nos creemos con voto en la materia para poder dar nociones acerca de todo cuanto sea útil y necesario saber á un clinico español, que no tuviese el descomedido orgullo de creerse en conocimientos, perfecto y superior á los demas. Si esta circunstancia no fuese suficiente, no conocemos otra de mayor utilidad para que el entendimiento médico pueda formar una monografía. La nuestra por lo ménos asegurará á sus lectores todas aquellas nociones capaces á que con ellas

2

puedan ponerse á la altura de todo cuanto con- venga para el mejor diagnóstico y curacion del có- lera morbo-asiático. Para comprenderla con la ma- yor perfeccion y no carezcan de cuantos documen- tos interesantísimos tienen relacion con esta terri- ble plaga ; hemos creído oportunistimo , emplear la mayor parte del presente número con las observa- ciones insertas á continuacion y sin perjuicio de se- guir publicando en los demas segun hallemos la oportunidad , todas las otras que tienen y tengan re- lacion con el objeto. Lo mismo que en todas nues- tras producciones literarias esperamos al tiempo , á fin de que nos diga con un lenguaje cierto é inde- leble si nuestra MONOGRAFÍA está escrita de tal manera , que merezca la pena de ser consultada en caso necesario.

*Exposiciones é informes razonados que con relacion al có- lera morbo asiática ha elevado el Consejo de Sanidad al Ministro de la Gobernacion del reino , y en cuya virtud se han dictado varias medidas en diferentes reales órdenes cir- culadas desde 15 de noviembre de 1848.*

1.<sup>a</sup> Consejo de Sanidad del reino.—Excmo. Sr. : La comision especial del cólera morbo ha presentado á este Consejo el siguiente dictámen , en que propone las me- didas que juzga necesarias para impedir la importa- cion de la enfermedad.

La comision especial del cólera , que en un informe anterior acerca de las disposiciones que en su dictá- men deberia tomar el gobierno á consecuencia de la aparicion de aquel mal en el norte de Europa , efreció presentar á la deliberacion del Consejo su opinion so- bre las medidas , conocidas especialmente bajo el nom- bre de sanitarias , que seria mas útil adoptar para pre- venir ó minorar sus estragos , principia hoy á cumplir aquella promesa, presentando un proyecto concerniente á las medidas sanitarias marítimas despues de haber tomado en la consideracion mas detenida , no solo el caracter y fenómenos de la propagacion del cólera, sino tambien las disposiciones adoptadas por todos los gobiernos de Europa con el objeto de impedir la im- portacion de esta enfermedad en sus respectivos ter- ritorios. Siendo el principal pensamiento de la co- mision fundar las diversas clases de medidas sani- tarias en determinados principios generales , y juz- gando aun mucho mas preciso hacerlo respecto á las medidas coercitivas ó de incomunicacion rigurosa, cuya utilidad es infinitivamente mas disputable que la de las otras, al propio tiempo que su práctica ofrece inconve- nientes sin comparacion mas graves, le ha sido indis- pensable principiar su informe con una esposicion de los principios que deben en su opinion servir de guia para adoptar ó rechazar esta última clase de medidas, aun relativamente á los males reputados contagiosos, presentando de esta manera una introduccion comun al proyecto que ahora ofrece á la deliberacion del Consejo sobre las medidas sanitarias marítimas, y á los que irá sucesivamente ofreciendo sobre las demas clases de me- didas.

El Consejo sin duda estrañará que presentando la co- mision principios generales para fundar primero sus opi- niones sobre medidas sanitarias, y para hacer en segui- da aplicacion de ellos al cólera, con el objeto de inves- tigar los medios mas adecuados de impedir ó minorar sus estragos, no se abra la esposicion de los principios dilucidando la cuestion del contagio, en que al parecer estriba la utilidad ó perjuicios de las medidas coerciti- vas, y que por el contrario, en lugar de comenzar dis- cutiendo detenidamente aquel fundamento principal de estas medidas, se suponga simplemente la propiedad contagiosa del cólera, y en especial la de que puede ser importado en un pais sano desde otro enfermo, dedu- ciéndose de aquella suposicion la utilidad de la adop- cion de ciertas disposiciones para impedir su importa- cion. Esta estrañeza debe ser tanto mas natural, cuanto la cuestion del contagio ha sido siempre, como no po- drá menos de ser, el principal campo de batalla en ta- les casos, por depender enteramente de su resolucion, ó ya la inmensa utilidad de las medidas coercitivas si era contagioso el mal á que habian de aplicarse, ó ya los gravísimos perjuicios de su adopcion no siéndolo. La co- mision, cual era de esperar, abrió sus discusiones sobre medidas sanitarias contra el cólera por el exámen de si habia ó no fundamentos suficientes para considerar á es- te mal como capaz de trasmitirse de los enfermos á los sanos en algunas circunstancias y por alguno de los me- dios de trasmision con que se propagan los males repu- tados contagiosos, y siendo, como era de esperar tam- bien, no enteramente conformes entre sí las opiniones de sus vocales sobre un punto tan controvertido y contro- vertible, las discusiones han sido largas y profundas, sin que haya resultado positivamente de ellas mas que la unanimidad de pareceres acerca del carácter epidé- mico del cólera, y la diversidad de opiniones acerca del valor de los hechos en que está fundada la creencia de que, cual otros males que se propagan tambien epidé- micamente, puede en algunas circunstancias trasmitirse el cólera de los enfermos á los sanos.

La comision sin embargo no podia menos de tener presente en medio de estas discusiones que su carácter no era el de una academia, pues es ó debe ser tan ad- ministrativo como científico; que por muy estensas y profundas que pudieran ser las discusiones sobre la cuestion del contagio del cólera, concluirian siempre por dejar en esta cuestion el sello de la duda, que la utilidad de las medidas coercitivas para impedir la im- portacion del cólera, está resuelta ya prácticamente por todos los gobiernos europeos respecto al menos á la invasion actual de la epidemia que nos amenaza; que adoptadas ya por las demas naciones aquellas medidas no debia esperarse que se decidiera à obrar de otro mo- do nuestro gobierno, porque de no ponerlas en ejecu- cion de un modo ú otro, podrian resultar perjuicios mas considerables que los producidos por su adopcion en nuestros puertos, y que en fin, las mismas medidas en cuestion se ejecutan ahora con sumo rigor en estos puertos. La fuerza de tales consideraciones, si no reunió, por no ser posible, las opiniones de los vocales de la comision acerca de la trasmision ó contagio del cólera, las acercó lo suficiente para con- formarse en que consideradas las circunstancias, seria útil á la causa pública dar por supuesta la posibilidad

de la importacion del mal por los buques procedentes de puntos apestados, é investigar con gran cuidado los cambios que bajo esta suposicion misma, y atendidos los fenómenos presentados por el cólera, exige imperiosamente el actual rigurosísimo sistema de incomunicaciones, lazaretos y cuarentenas marítimas.

Conformes todos los vocales de la comision en esta manera de considerar la cuestion principal, sus tareas tenian que dirigirse á buscar las mejoras, que aun mirando el cólera como contagioso, pueden hacerse sin ningun peligro en aquel sistema, y todo lo que, aun cuando no sea de modo alguno lo mejor en teoria para los que profesan la opinion de que el cólera no es contagioso, pueda ser reconocido por los de todas las opiniones como lo mejor practicable. Fija de consiguiente en esta idea la comision, ha examinado con el mayor detenimiento el actual sistema de medidas sanitarias marítimas seguido en nuestros puertos; le ha puesto en comparacion con los que últimamente han sido adoptados en los demas paises, y comparados estos sistemas entre si y con los fenómenos que presenta el cólera en su propagacion, ha redactado un conjunto de disposiciones que podrán adoptarse con gran bien de la causa pública, en su dictámen, para mejorar el actual sistema de medidas coercitivas.

Segun notará el Consejo, aun cuando son bastantes considerables los cambios que propone la comision en su proyecto, deberian ser todavia mayores, atendidas las razones que presenta en su informe para motivarlos. La comision sin embargo ha creído que debia tomar muy en cuenta para hacer sus propuestas las medidas ya adoptadas en toda Europa; pues nada seria tan imprudente como proponer un sistema que no guardando relacion con el seguido universalmente en Europa, colocaria á nuestro gobierno en la imposibilidad de adoptarle por los gravísimos inconvenientes que por necesidad habia de producir el ponerse en una lucha de esta clase con los demas gobiernos. Esta consideracion importantísima por una parte, y el deseo por otra de que sus tareas produzcan desde luego la utilidad inmensa que no podrá menos de resultar de acomodar al cólera el sistema de medidas marítimas, haciendo cesar el observado en la actualidad que es á todas luces inutilmente riguroso, han obligado á la comision á proponer en su proyecto las mejoras en nuestro suelo sin peligro de la salud pública y sin el riesgo de que sean consideradas por las naciones extranjeras como insuficientes para su objeto.

La comision cree inútil decir mas. En el adjunto informe verá el Consejo cuales son sus opiniones acerca de las medidas sanitarias en general y de las marítimas mas en particular, y si como espera se adoptase el sistema que propone, continuará desde luego presentando las demas partes de su informe.

*Informe.* Al dar esta comision especial su primer informe sobre el objeto para que ha sido intruida, prometió presentar otro informe razonado acerca de las medidas sanitarias de toda clase relativas al cólera, proponiendo las que en el estado actual de nuestros conocimientos científicos por una parte, y de nuestras relaciones con las demas naciones europeas por otra, pareciesen las mas adecuadas para impedir la invasion y propagacion de aquel mal sin dañar mas de lo que estrictamente necesario á los intereses legítimos del comercio y de

la industria, y sin aumentar con precauciones inútiles, como ha sucedido por desgracia demasiado amenudo, los mismos males cuyo remedio se busca con tanto anhelo. La comision habria presentado hace tiempo su informe si el asunto hubiese podido ser tratado aisladamente, sin mas punto de vista que sus ventajas ó desventajas respecto á la nacion española, osin quede la resolucion que adoptase pudieran sobrevenir mas inconvenientes que los relativos á los resultados de esta resolucion en nuestro suelo

La cuestion sin embargo es mucho mas complicada, pues cualquier gobierno que dicte un sistema general de medidas sanitarias sin ponerlas en armonía con las que hayan dictado ó dieten los demas gobiernos, se espone, como lo sabe demasiado el Consejo por un ejemplo reciente, á causar compromisos tan perjudiciales á los intereses bien entendidos de la humanidad, como á los del mismo comercio que se intenta favorecer. Tomando la comision en cuenta este grave inconveniente, y confiando por otra parte en que hallándose las demas naciones europeas mas espuestas que nosotros á la invasion del cólera, se hubieran apresurado á dictar medidas generales, uniformes y fundadas en la ciencia y la esperiencia acerca de las medidas sanitarias marítimas, ha estado esperando el cumplimiento de este gran deseo de todos los amantes de la humanidad; pero le ha esperado en vano. Poco importante es lo que resulta acerca de este asunto de los documentos oficiales que ha recibido el gobierno, á pesar de que en ellos debieran constar al menos todos los pormenores de las determinaciones tomadas sobre él en las demas naciones, y la comision se ha visto de consiguiente obligada á buscar en los periódicos médicos y políticos extranjeros unas noticias de tanto interes para el trabajo que ha tomado á su cargo. Por desgracia si ha de juzgar el carácter de las medidas sanitarias adoptadas en las naciones de Europa para impedir la entrada del cólera en sus territorios por lo que han publicado aquellos periódicos, preciso es confesar que aparece aun mucho mayor que en la anterior invasion del cólera la discordancia, que segun se observó con fundamento entonces, habia sido el único carácter sobresaliente en todos los pormenores de las medidas sanitarias relativas á sanidad exterior puestas en práctica en las diversas naciones; y podria creerse al comparar entre sí estas medidas tal cual van dictándose en Europa que la única regla adoptada por los gobiernos es dejar á los consejos, direcciones y comisiones de sanidad; el que acomoden las medidas coercitivas segun les dicte su celo, á las circunstancias, suponiendo siempre necesario enplear con rigor estas medidas. Quizá las grandes convulsiones políticas que agitan la Europa, habran tenido mucha parte en este descuido de los gobiernos sobre las necesidades de convenirse en un sistema fijo de medidas coercitivas, y quizá probablemente la falta total de fijeza en los principios sobre que han de fundarse estas medidas habrá contribuido y contribuirá á producir la discordancia tan notable con que los encargados de aplicarlas en las diferentes naciones europeas cumplen con su mision delegada; pero cualquiera que sea el motivo de no unirse entre sí los gobiernos para fijar un arreglo del asunto internacional mas delicado é interesante, la única máxima que parece univesalmente adoptada es la de poner

en práctica medidas sanitarias coercitivas respecto á las procedencias marítimas de los países atacados del cólera.

Se da á las precauciones de esta especie mayor ó menor estension, conforme á las ideas, intereses y aun preocupaciones de los cuerpos que las dictan; pero hasta ahora nadie se ha atenido á dejar de conocer como máxima el principio de que las medidas coercitivas de sanidad exterior pueden ser útiles para impedir la invasion del cólera en un país. Este hecho prueba que los referidos ataques que han sufrido las medidas coercitivas aplicadas al cólera no han podido destruir en parte alguna la opinion de su utilidad, al menos respecto á la sanidad exterior; y la comision, en vista de este hecho, se ha confirmado mas y mas en su primera idea de que era necesario entrar largamente en el exámen de estas medidas, y emprender la penosa y difícil taréa de investigar hasta que punto pueden ser útiles y deben ser adoptadas. La empresa es tanto mas árdua, cuanto la comision va á luchar con opiniones extremas, y tan desventajosamente como lucha el que no adopta una de estas opinio. es cuando la cuestion ha llegado á hacerse de partido de amor propio ó de miedo, como sucede en este caso; pero confiada en que no faltará la imparcialidad á su informe aunque por desgracia pueda faltarle el acierto, entra en el exámen del asunto mas delicado que puede ofrecerse á la consideracion del Consejo.

Pocas cosas han ofrecido nunca tantas dificultades á los gobiernos cuando se ha tratado de impedir la propagacion de una enfermedad epidémica mortífera, como la adopcion de un sistema completo de leyes sanitarias capaz de ser puesto en ejecucion sin dificultades insuperables. Se ha creido siempre en tales casos que el único medio de impedir la propagacion era el de las incomunicaciones rigurosas entre los individuos sanos y enfermos, ó entre los pueblos sanos y los epidemiados; pero este medio, ademas de producir incalculables males, pues ataca en su origen las fuentes de la riqueza pública: y ocasiona directamente las causas mas poderosas de la misma propagacion que se intenta contener con él, tiene contra sí tambien la necesidad que hay para ponerle en ejecucion de romper directamente casi todas las relaciones sociales. Añádese á esto, que siendo el único fundamento del sistema de incomunicaciones la creencia de que este sistema es el solo medio eficaz de impedir que se propaguen los males contagiosos, ha principiado á faltar la conviccion absolutamente necesaria para que sometiéndose con resignacion á los numerosos perjuicios que de él resultan, pueda ponerse en práctica con celo por los mismos que han de sufrirla.

Esta falta de conviccion ha nacido de que habiendo muchos médicos, y aun no médicos, suscitado dudas tan fuertes como fundadas acerca de si se propagan ó no por contagio las enfermedades contra las cuales se emplean las incomunicaciones rigurosas, no solo han cesado estas de ser consideradas como un mal indispensable al que era preciso someterse para evitar otro mayor, sino que se las ha mirado ademas por muchos como eminentemente perjudiciales. Los reñidos debates que desde principios de este siglo hasta el dia se han suscitado repetidamente, ya con respecto al contagio de la fiebre amarilla, ó ya en época mas reciente con

relacion al contagio del cólera, habiendo limitado únicamente el fundamento de las medidas sanitarias coercitivas á la cualidad contagiosa del mal, han opuesto muchas veces grandes obstáculos á la resolucion de las cuestiones relativas á cual era el sistema mas conveniente de medidas sanitarias para oponerse á su propagacion, y han contribuido tambien poderosamente para que el sistema mas sanitario de las naciones europeas no se haya fijado aun con aquella solidez de principios que parecia natural, tanto por la importancia extraordinaria del asunto, como por los adelantamientos hechos en las ciencias físicas y en el arte de gobernar los pueblos. Hubiera sido sin embargo bastante para la atencion en las costumbres que la necesidad auxiliada por el sentimiento comun habia introducido con respecto á este asunto, para conocer cuan errado era establecer medidas sanitarias [de incomunicacion rigurosa para combatir una enfermedad, solo por creer que se propagaba por contagio. Nadie ha dudado que las viruelas y algunos otros males se propagaban de esta manera y reinaban algunas veces epidémicamente haciendo grandes estragos, y nadie tampoco sin embargo se atreveria ahora á proponer incomunicaciones rigurosas para impedir su propagacion.

Las epidemias del tifo han sido con frecuencia muy mortíferas en nuestra patria, asi como en el resto de Europa, y aun cuando hay alguna razon para creerle en determinadas circunstancias al menos tan contagioso como la fiebre amarilla y el cólera, jamas han pensado ni aun aquellos mismos que le creen mas contagioso, establecer en el interior de un país medidas coercitivas para contener su propagacion, añadiendo de esta manera á los pueblos acometidos de aquella plaga la que cargaria sobre ellos sometiéndoles al sistema ruinoso y durísimo de las incomunicaciones rigurosas. La necesidad ha obligado á hacer una escepcion de la regla general respecto á estos males, y ha ido poco á poco estableciéndose como máxima indudable, que seria perjudicialísimo poner en ejecucion el sistema sanitario coercitivo ó de las incomunicaciones rigurosas, cuando reinasen en una poblacion, porque producirian resultados infinitamente mas perjudiciales que pueden nunca sobrevenir de no poner tal clase de obstáculos á la estension del mal. Y he aqui como la fuerza natural de las cosas, ó por mejor decir, una costosa esperiencia ha demostrado la poca exactitud del principio en que por tan largo tiempo se han fundado las medidas sanitarias contra toda enfermedad reputada contagiosa.

Se habia sentido como máxima que dada una enfermedad de esta clase, era una obligacion del gobierno establecer las medidas mas rigurosas de incomunicacion para que no se propagase, máxima que despues de la esperiencia tan costosamente adquirida acerca de los inmensos perjuicios que ocasionan aquellas medidas, y de la dificultad, ó mas bien, falta de posibilidad de ponerlas en ejecucion, se puede modificar, ó mas bien, la ha modificado ya la necesidad; estableciéndose en su lugar, no por racionio, sino, digámoslo así, por instinto, el principio de que dada una enfermedad epidémica, aun cuando sea contagiosa, solo puede ser conveniente poner en ejecucion el sistema de medidas sanitarias de incomunicacion rigurosa, cuando no sean

superiores los perjuicios que necesariamente producen, á las ventajas que probablemente hayan de resultar de ellas. Este principio no es verdaderamente otra cosa que la práctica misma seguida, segun queda arriba dicho, con respecto á las viruelas, tifo y otros males de la misma clase, y si no se ha aplicado hasta ahora á las demas enfermedades que se consideran como objeto necesario especial de medidas sanitarias coercitivas ó de incomunicacion rigurosa, ha consistido:

1.<sup>o</sup> En que habiéndose creido, tanto entre nosotros como en el resto de Europa, que estas enfermedades eran siempre exóticas, ó que no podian manifestarse sin ser importadas ó venir de fuera, se ha tenido la mayor confianza en que se podría evitar su introduccion del exterior y su propagacion al interior por medio de cuarentenas, lazaretos, cordones, etc.

2.<sup>a</sup> Porque de la frecuencia con que se manifiesta el tifo y los otros males contagiosos mencionados arriba, no solo resulta el formarse una especie de hábito que contribuye muchísimo á que se miren con indiferencia sus estragos, sino tambien el ser para todos evidentemente imposible poner en práctica las medidas sanitarias coercitivas á fin de contener su propagacion, aun cuando reinen epidémicamente; mientras que respecto á los males poco comunes que son considerados como exóticos, está tan léjos de ser evidente para la generalidad la poca eficacia de aquellas medidas, que aun cuando nadie dude cuan grandes son los perjuicios que producen, se cree que los compensará sobradamente la suspension de la carrera del mal, resultado infalible que se espera de ellos en tales casos.

Y 3.<sup>a</sup> En que siendo el gobierno con respecto á este asunto aun mas esclavo de la opinion pública que respecto á ningun otro, se ve arrastrado frecuentemente á pesar suyo á seguir el impulso dado por el terror pánico que produce siempre la aparicion de un mal de esta especie, aun cuando no pueda ménos de conocer que las medidas mismas que toma, aumentando este terror, aumentan tambien sus fatales consecuencias.

Solo de esta manera puede esplicarse por que algunos gobiernos de Europa, y entre ellos el nuestro, han puesto en ejecucion las medidas sanitarias coercitivas contra el cólera en el interior de sus territorios, despues de haber demostrado del modo mas terminante la experiencia cuan poco útiles son para impedir la propagacion de aquel mal, y cuan perniciosas son las consecuencias de emplearlas con este objeto. Asi es que á pesar de los lazaretos, cordones, cuarentenas, etc., puestos en práctica en nuestros países para contener su carrera, el cólera se estendió por ellos del mismo modo, y muchas veces aun mas rápidamente que en aquellos donde no se le habia opuesto tales obstáculos; y si hay alguna cosa aprobada fuera de toda duda en las muchas que tienen relacion á esta singular enfermedad, es la ventaja inmensa que produce aplicar á ella el principio expresado arriba de no poner en práctica las medidas correctivas para impedir que se propague por medio del contagio (suponiéndola contagiosa), sino cuando sea fácil y poco perjudicial hacerlo. Considerada de este modo la cuestion, resta solo examinar en general los casos en que se establecen medidas de incomunicacion rigurosa, comparar las ventajas ó desventajas que proporcionan estas medidas en cada caso, y decidir en

cual de ellos pueden ser útiles ó dañosas, fijando las bases de todas las medidas sanitarias contra el cólera en la resolucion de estas cuestiones, que ha hecho en la actualidad no enteramente difícil la esperiencia.

Consideradas en general las medidas coercitivas se emplean en dos casos que presentan mucha diversidad en sí mismos: el primero es cuando se establecen para impedir la introduccion en un estado de los males contagiosos que son endémicos en otros, ó reinan accidentalmente en ellos, y el segundo cuando tiene por objeto contener la propagacion de los mismos males en el interior. En el primer caso entran naturalmente las que se emplean para impedir la introduccion por mar ó por las fronteras, y en el segundo las que se ejecutan para contener la propagacion de un pueblo á otro, ó de una parte á otra de un mismo pueblo, resultando de consiguiente cuatro clases generales, que comprenden:

1.<sup>o</sup> Las medidas sanitarias marítimas.

2.<sup>o</sup> Las fronterizas.

3.<sup>o</sup> Las usadas en el interior de un reino.

Y 4.<sup>o</sup> Las usadas en el interior de una poblacion.

Del exámen de estas clases con respecto á la facilidad mayor ó menor con que pueden ponerse en ejecucion las medidas coercitivas relativamente á cada una de ellas y á los bienes y perjuicios que pueden resultar de establecerlas, será fácil deducir las bases en que debe fundarse el sistema sanitario mas conveniente para oponerse á la propagacion del cólera. Grandes dificultades ofreceria resolver si la suma de males que pueden sobrevenir de dejar libres las comunicaciones era superior á la de los que produciria necesariamente el sistema contrario, si se tratase de algunas de las enfermedades contagiosas que son objeto de las leyes sanitarias coercitivas; pero son tantos y tan concluyentes los datos que poseemos para decidir esta cuestion relativamente al cólera, que sería cerrar los ojos á la evidencia misma y proceder en oposicion absoluta á lo que ha demostrado la esperiencia, no seguir el camino que se han visto, bien á su pesar, obligados á tomar en todas partes los mas acerrimos partidarios de aquellas medidas.

Principiando á examinar la cuestion, siguiendo el orden arriba señalado, por las medidas sanitarias marítimas que en todo caso deben considerarse como de clase diferente de las terrestres, sería inútil que la comision se detuviese á dar pruebas de que son, no solo las mas fáciles de ejecutar, sino tambien las únicas posibles de ser ejecutadas cual piden serlo las medidas coercitivas, pues es una verdad bien conocida. A esta facilidad se reúne tambien el ser las que causan menos estorsiones, pues aunque sin duda alguna padece el comercio á consecuencia de las cuarentenas, son muy pequeños los perjuicios que estas producen en comparacion de las ventajas que pueden resultar de que se establezcan, particularmente cuando no se las hace prolongar mas allá del tiempo necesario, calculando esta necesidad por el período que segun repetidas observaciones dura la incubacion del mal. Conforme á los resultados de estas observaciones no pasa nunca de diez dias aquel período, y aun cuando se añadan algunos mas para mayor seguridad, los perjuicios que puede ocasionar una cuarentena de tan corto tiempo, jamas serán comparables al peligro de que se importe el mal sino se tomasen precauciones para impedirlo, y, ó no se ha de admitir su in-

portacion de modo alguno, ó es preciso conceder que es mucho mas fácil por mar que por tierra, pues entre los casos que se han recogido para probar que puede ser importado ó trasmitado, los únicos que presentan pruebas concluyentes, ó al menos muy poderosas, son los pertenecientes á aquella clase.

El raciocinio está á la verdad en este punto acorde con la esperiencia, pues conociendo que la cualidad contagiosa del cólera es muy poco activa, lo que no puede negarse sin cerrar los ojos á la evidencia mas clara, se sigue naturalmente que le será mucho mas facil mantener su actividad en un buque donde todas las circunstancias favorecen, no solo su concentracion, sino tambien su propagacion, que en tierra, donde no existen la mayor parte de estas circunstancias.

Es pues evidente, que cuando se consideran las medidas sanitarias coercitivas marítimas aplicadas al cólera respecto á la facilidad en su ejecucion y á las ventajas y perjuicios que pueden resultar de ellas, no cabe la menor duda de que es posible y aun fácil ponerlas en práctica por una parte, mientras que por otra son pequeños los males que ocasionan en comparacion de los que podrán evitarse impidiendo la introduccion del cólera por las costas, por donde, segun ha demostrado la esperiencia, puede mas facilmente introducirse. Asi es que la comision no se detendrá en proponer que subsista el sistema de cuarentenas en los puertos para impedir la importacion del cólera epidémico, arreglando el periódico de aquellas al de incubacion del mal ó al tiempo en que el germen contagioso de este puede estar oculto en un individuo al parecer en buena salud. Es un principio demostrado, aun para aquellos que han creído mas contagioso el cólera, que no necesita pasar de diez dias el máximo de incomunicacion sanitaria ó de cuarentena de observacion de una persona que goce de salud regular, mas en la cual puede sospechar que está latente en su organizacion el germen contagioso del mal. Este principio, que adoptó y puso en práctica primero la junta central de sanidad de Inglaterra, está fundado en un sin número de observaciones, que no dejan la menor duda de que el germen del cólera no puede estar oculto por mas de diez dias, aun en las circunstancias menos favorables, cuales son las de navegar en buques pequeños en lo mas riguroso del invierno. Es inútil de consiguiente llevar el período de incomunicacion mas allá de los diez dias para las personas que habiendo salido de un puerto donde reine el cólera epidémicamente, quieran desembarcar en otro donde no se padezca.

Admitido que es conveniente establecer medidas coercitivas para impedir la importacion del cólera por las costas, hay que resolver otros dos puntos muy esenciales para fijar el período de las cuarentenas y espurgos, y como han de ser estos. La resolucion del primer punto depende enteramente del tiempo que se crea necesario tener incomunicados á los convalecientes del cólera, cuestion que ha sido considerada de un modo muy diverso, pues habiéndose creído, ó al menos sospechado, que los convalecientes de aquel mal podian transmitirle durante las dos primeras semanas de la convalecencia, se ha venido despues á dar en el extremo contrario de creer que no le pueden transmitir en ningun

caso. Esta última opinion es algo aventurada ciertamente, á pesar de la probabilidad que presenta en su favor la consideracion de que no pudiéndose poner en duda la poca actividad que tiene el germen contagioso para transmitirse de un enfermo á un sano, y el cúmulo de circunstancias favorables que necesita para ello, parece muy poco natural concederle mas actividad en un convaleciente de la enfermedad, que en el que la esta padeciendo en toda su fuerza. Por otra parte la gran dificultad que han encontrado los mas decididos contagionistas para hallar casos en que pudiese sospecharse con fundamento que el contagio habia sido trasmitado por convalecientes, es prueba bastante de que si no es enteramente imposible su trasmision de esta manera, debe al menos poder efectuarse solo en los primeros dias de la convalecencia; de lo cual no queda la menor duda cuando se para la atencion en que del gran número de buques que desde 1817 hasta el dia han salido para Europa de los puertos de la India oriental donde se padece el cólera, con enfermos de este mal, no ha habido un solo caso de que haya seguido haciendo progresos en ellos la enfermedad despues de la primera semana desde su salida de los paises epidemiados: cuando si hubiera podido propagarse por medio de los convalecientes, no solamente habria subsistido por mucho mas tiempo en los buques, sino que hubiese durado el mal en ellos hasta que le hubiera sufrido la mayor parte de la tripulacion ó toda ella.

Es pues evidente que suponiendo posible la trasmision del cólera por medio de los convalecientes, en especial en los buques donde pueden formarse y subsistir facilmente focos permanentes de infeccion, parece muy suficiente el período de diez dias de incomunicacion, para los buques que hubiesen tenido enfermos desde el momento en que cesare enteramente este mal, comprendiendo en él lo que se ha llamado escuela del cólera, esto es, la calentura que sigue al período algido, la cual debe considerarse para todos los efectos como una parte muy principal de él.

La comision no puede menos de llamar aqui fuertemente la atencion del gobierno hácia la necesidad de establecer para el cólera en nuestras costas dos lazaretos á mas de los existentes, á fin de no obligar á ir á los de Mahon y Vigo á todos los buques que arriben de paises infestados del cólera ó que hayan tenido enfermos durante la travesía. Convencida por lo que va á esponer, del ningun peligro que hay en usar solamente de la ventilacion al sol para hacer los espurgos de los efectos que puedan suponerse infestados del cólera, y persuadida de que el carácter de las cuarentenas relativas á este mal puede sin riesgo ser puramente de observacion cuando no haya habido enfermos en los buques, no halla gran dificultad para establecer lazaretos provisionales únicamente para este mal, y las inmensas ventajas que resultarian de este establecimiento compensarian muy sobradamente los sacrificios que seria preciso hacer para formarlos: Cadiz y Santander son puntos muy á propósito para estos lazaretos provisionales, y probablemente el comercio contribuiria gustoso á auxiliar al gobierno en el logro de un objeto que tantos beneficios habia de producirle.

Por último, el período de la cuarentena debe contarse en dictámen de la comision desde el momento en que el buque salga del puerto epidemiado ó sospechoso de tal, cuando durante la travesía haya gozado buena salud la tripulacion, y en otro caso desde el dia en que entren los buques en el puerto, si los enfermos que hubiese habido en ellos se hallasen en estado de completa convalecencia.

La resolucion del segundo punto de los dos señalados arriba depende enteramente de otra cuestion en que desde la propagacion del cólera por Europa estan convenidos por fortuna los médicos mas distinguidos, cual

es la poca susceptibilidad que tiene de transmitir el cólera á los sanos las ropas y efectos que han servido á los enfermos atacados de este mal. Aventurado seria negar que si el cólera se trasmite de los coléricos á los sanos, no puede pegarse su germen á las ropas y efectos susceptibles que se hallen en contacto inmediato con ellos, y se han recogido algunos casos notables bastantes á hacer sospechar con fundamento, que se ha transmitido el mal á los individuos sanos por medio de aquellas ropas.

Mas al paso que es muy corto el número de estos casos, y que siempre han ocurrido en personas que habian cometido la imprudencia de meterse entre las mismas ropas de cama que acababan de servir á las coléricas, nada ha sido tan comun en todos los países que ha corrido el cólera, como la observacion de otros casos enteramente contrarios, y podria presentarse un inmenso número de ellos, en los cuales ni el haberse servido de las ropas, ni el haberlas manejado, ni aun lavado, aun cuando estaban empapadas en la sangre y vómitos de estos enfermos, ha producido ningun resultado.

Asi es que apenas hay uno entre los médicos distinguidos que han observado particularmente cuanto tiene relacion á medidas sanitarias respecto al cólera que no convenga en la poquísima susceptibilidad que tienen las ropas y efectos de retener el germen contagioso del mal, ó en otros términos, en que cuando este germen se pega á aquellos, pierde inmediatamente su energia. Esta verdad se halla demostrada por un sinnúmero de hechos notables, observados durante veinte años en todos los climas y países, no presentando nada de extraño por otra parte; pues siendo indudable que aquel germen es muy poco activo para comunicarse en el cuerpo vivo, aun en el mayor vigor de la enfermedad, debe tener necesariamente mucha menos fuerza cuando se pegue á un cuerpo inanimado.

Y si no pueda caber la menor duda en lo poquísimo capaces que son de recibir y retener el principio ó germen contagioso del cólera la ropa y efectos que han estado en contacto con los coléricos y les han servido durante su mal, aun cuando estén empapados en la sangre, vómitos y sudor arrojados por los enfermos, tampoco la puede haber en que los géneros comerciales, ademas de ser tan poco capaces como las ropas y efectos de recibir y retener aquel germen, rarísima vez ó nunca puede haber ocasion que le reciban, porque rarísima vez ó nunca estarán en contacto inmediato con los coléricos. No debe parecer de consiguiente extraño que se haya podido presentar un numero tan grande de hechos irrecusables, para probar que el cólera no se trasmite por medio de los generos de comercio, ni que contagionistas muy decididos con empeño, mientras al propio tiempo defendian con igual empeño; la propiedad contagiosa de la enfermedad. Es preciso conceder que el temor de que se trasmita el cólera en un país por medio de los géneros comerciales es infundado, cuando se para la atencion en resultados de la esperiencia acerca de esta materia.

Desde 1817 en que se manifestó el cólera en la India hasta el dia han estado viniendo continuamente de aquel país para Europa buques cargados de efectos susceptibles de contagio, que habian salido de puertos donde se sufría el cólera, y que habian tenido al principio de su viaje enfermos de este mal, y a pesar de no haberse nunca tomado la menor precaucion ni aun para airear los géneros, es demasiado sabido que si vino el cólera á Europa no fué ciertamente por aquellos buques. En los lazaretos formados en Rusia, Alemania, Inglaterra y Francia para orear y desinfectar los generos procedentes de los países epidemiados del cólera, jamás se ha observado que se presentase este mal entre los individuos empleados en desembalar los fardos de las mercaderias y hacer los espurgos. En fin, las pruebas

de que si el germen contagioso del cólera puede pegarse á los cuerpos inanimados conservando alguna actividad, la pierde inmediatamente aun en las circunstancias mas favorables á su desarrollo son tan concluyentes, que la comision no se detendria en proponer que cesasen los espurgos, si no creyese que produciria inconvenientes de otra especie dar este paso antes que llegue á considerarse generalmente el riesgo de ser contagiado por el cólera bajo el mismo punto de vista que se considera el de serle por el tifo. Cree por lo tanto que será conveniente seguir en la actualidad, con respecto á las mercaderias, el sistema de espurgos; pero convendria limitarle desde luego á las ropas y efectos que hubiesen estado en contacto inmediata con los coléricos, y á los efectos mas susceptibles, no haciéndose mas que desembalar y poner al aire y al sol las demas mercaderias.

La comision ha espuesto hasta aqui, no solo las razones en que se funda para creer que debe seguir el sistema de cuarentenas marítimas con respecto al cólera, sino tambien el modo con que debe arreglarse este sistema. Pudiera haber presentado en favor de su opinion el que en todos los estados de Europa se toman iguales precauciones con respecto á las procedencias marítimas, y que habiendo una necesidad absoluta de atender en cualquiera arreglo que se intente hacer en esta materia al estado de nuestras relaciones políticas con aquellos Estados, era necesario seguir su ejemplo, pues podria producir gravísimos perjuicios á nuestro comercio no poner en armonía las disposiciones que se tomasen en este punto con las adoptadas en los demas países. Pudiera tambien haber espuesto en favor de su parecer la utilidad de que en tal asunto el gobierno decida segun las circunstancias y el estado de nuestras relaciones comerciales cada caso que se presente; pero siendo tan fuertes las razones que inducen á adoptar el medio propuesto, sin considerarlas mas que con respecto á la salud pública, no ha creido necesario estenderse en la esposicion de las administrativas ó de conveniencia, digámoslo asi nacional, que hacian preciso adoptarla. Presentadas ya las opiniones de la comision acerca de todo lo relativo á las medidas sanitarias marítimas, pasará ahora á hacer algunas observaciones generales sobre las que deben tomarse, ya sean en las fronteras ó dentro del reino, para aplicar en seguida los principios que deduzca de ellas á cada uno de estos dos diferentes casos.

Siendo la mayor parte de las reflexiones que pueden hacerse acerca de las medidas sanitarias coercitivas interiores enteramente aplicables á las que deben tomarse en cualquiera circunstancia de cuantas pueden hacerlas necesarias, será mas conveniente considerarlas primero en general tanto para escusar repeticiones inevitables en otro caso, como para esplicar con mayor claridad lo que habrá de esponerse acerca de ellas. Las medidas sanitarias coercitivas ó de incomunicacion ni son tan fáciles de ejecutarse ni tan poco perjudiciales en el interior de un reino ó en sus fronteras como en las costas: siempre que se establezcan en tierra se interrumpen las relaciones sociales ordinarias de toda especie, de lo que resultan necesariamente la miseria con sus tristes consecuencias, y el terror pánico, efecto inmediato.

Fundada por tanto la comision en las consideraciones hasta ahora espuestas, presenta á la consideracion del Consejo las siguientes medidas, que en el estado actual de nuestras relaciones con los demas gobiernos de Europa pueden en su dictámen adoptarse con utilidad de la salud pública y del comercio, considerado el rigor de las medidas á que se sujetan ahora los buques, tanto con patente sucia, como con patente sospechosa.

1.º Se declaran comprendidos en la clase de patente sucia los buques procedentes de puertos donde á su salida se estuviese padeciendo el cólera, aun cuando no

tuviesen á su llegada ni hubiesen tenido en su viage enfermo alguno de este mal. Se consideran como apestados 1.º Los buques en que hubiese habido algun enfermo del cólera durante la travesía, siempre que no hayan pasado veinte dias despues de muerto ó entrado en plena convalecencia el último enfermo: 2.º Los que tuvieren algun colérico al tiempo de su arribada, y 3.º Cuando apareciese en ellos algun enfermo del cólera durante el período de observacion ó de cuarentena.

2.º Se considerarán tambien como de patente sucia los buques que aun cuando procedan de puertos donde no reinase á su salida el cólera, hubiesen hecho escala ó arribada detenida en algun punto donde se padeciere el mal, ó hubiesen tenido roce tambien detenido con cualquier buque que pudiese ser considerado como comprendido en la clase de patente sucia.

3.º Se declaran de patente sospechosa los buques procedentes de puertos que aun cuando estuviesen enteramente libres del cólera á la salida de aquellos buques, se hallasen en completa y libre comunicacion, ya sea con otros puertos donde se padeciere el mal, ó ya con puntos del interior distantes menos de treinta leguas en que reinare la epidemia.

4.º Cuando declare el gobierno sospechosa un parte mas ó menos estensa de cualquier pais ó territorio por padecerse el cólera en alguno ó algunos de los puntos de este pais, serán considerados como de patente sospechosa todos los buques procedentes de cualquiera de los puertos comprendidos en la parte del territorio señalado por el gobierno.

6.º Los buques considerados en la clase de patente sucia, ya sean ó no apestados, serán admitidos solamente en los lazaretos de Mahon y de Vigo, mientras el gobierno toma las medidas convenientes para establecer otros dos lazaretos eventuales en Cadiz y Santander, donde pueden admitirse tambien buques con patente sucia, no siendo de la clase de apestados, pues solo serán en todo caso admitidos los de esta clase en los lazaretos de Mahon y de Vigo.

6.º Los buques con patente sucia que deban ser considerados como apestados segun lo dispuesto en el art. 1.º sufrirán en los lazaretos de Mahon y de Vigo la cuarentena señalada para los de su clase en el reglamento del primero de estos dos lazaretos con un período de incomunicacion de diez á veinte dias, desde el en que se concluya la descarga si á su llegada al lazareto ó mientras permaneciesen en él no tuviesen enfermo alguno del cólera ú otro mal sospechoso. En este último caso el período de incomunicacion será de quince á treinta dias, contado este tiempo desde el dia en que el último enfermo haya fallecido ó salido del buque ó en que se hubiere concluido la descarga de este.

7.º Los buques con patente sucia que no deban ser considerados como apestados sufrirán en los dos espresados lazaretos la cuarentena, reduciéndose al período de incomunicacion desde cinco á quince dias, siempre que no hubieren perdido algun hombre á bordo en la navegacion, pues en este caso podrá recargársele con otros cinco.

8.º Se aplicará al cólera lo dispuesto relativamente á la fiebre amarilla en el artículo 16 de la recopilacion sanitaria del reglamento del lazareto de Mahon, haciéndose desembarcar inmediatamente á los individuos de los buques apestados cuando entrasen con enfermos del cólera en el lazareto ó apareciese el mal en ellos durante la cuarentena.

9.º Los buques con patente sospechosa que llegasen á los puertos en lastre ó sin traer á bordo géneros ó efectos susceptibles de contagio, serán admitidos en todos los puertos habilitados para el comercio, en los cuales harán una cuarentena de observacion que será de tres dias si hubieran gastado mas de doce en la travesía, cumpliendo los quince dias en el caso de haber sido menor el tiempo consumido en el viaje.

10. Los buques con patente sospechosa que tengan á bordo géneros ó efectos susceptibles, harán la cuarentena de observacion solamente en los puertos de Barcelona, Tarragona, Mahon, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Jijon, Santander, Bilbao y San Sebastian; estendéndose su cuarentena de observacion á cinco dias en todo caso si hubieren gastado mas de doce dias en la travesía y cumpliendo los diez y siete dias cuando hubiese sido menor el tiempo consumido en el viaje.

11. En los puertos espresados en el artículo anterior que no tuviesen lazaretos provisionales para la ventilacion y espurgo de los géneros susceptibles, se establecerán inmediatamente, formandoles de barracas ó cosa equivalente para aquel objeto.

12. Las juntas de sanidad de los puertos, en vista de las circunstancias de cada uno de los buques, acordarán la clase de patente en que deba ser considerado y la duracion de las cuarentenas, acomodando las ventilaciones y espurgos á los períodos de incomunicacion arriba señalados, observandose por ahora en estas operaciones la práctica seguida en la actualidad, tanto relativamente á los buques como á los géneros y efectos.

13. Los cónsules y vice-cónsules de S. M. cuidarán de que en las patentes que dieren ó visaren conste no solamente el hecho de la existencia del cólera en el puerto donde residen, sino tambien el de si se padece en el mismo puerto algun mal sospechoso, y si está en completa y libre comunicacion, ya sea con otros puntos donde exista indudablemente el cólera, ó ya con puntos del interior que se hallen en igual caso, y disten de él menos de treinta leguas.

14. Los agentes del gobierno en los paises extranjeros, y en particular los cónsules y vice-cónsules cuidarán; no solamente de dar cuenta á la superioridad de la aparicion y propagacion del cólera en los paises de su residencia, sino tambien de comunicarlo directa y oficialmente á los gefes políticos de las fronteras respectivas, ó de las provincias cuyos puertos tengan mayores comunicaciones con los puntos donde residen aquellos agentes.

15. Las juntas de sanidad de los puertos declararán la clase de patente en que debieren ser considerados los buques en vista: 1.º de la patente, rol, manifiesto y demas patentes del buque; y 2.º de las noticias oficiales que tengan, ya sea del gobierno ó ya de nuestros agentes en el extranjero, acerca de los paises de donde proceda ó en los que hubiese tocado el buque.

16. Los gefes políticos de las provincias marítimas cuidarán de que se observe la mayor vigilancia en todo el territorio de su provincia, con los barcos pescadores, prohibiéndoles que pasen en el mar mas de una noche y el que tengan roce detenido con otros buques.

17. Se dará á los buques que se vean obligados á hacer arribada para evitar algun peligro, cuantos auxilios necesitaren, custodiandolos con la mas estrecha incomunicacion mientras se declara la clase de su patente y obligándoles á dar á la vela, cuando fuese esta sucia, inmediatamente despues que haya pasado el peligro.

18. Los gefes políticos cuidarán escrupulosamente que se impongan á los contraventores de las disposiciones sanitarias las penas impuestas á estas contravenciones por reglamento.

El consejo se ha conformado con este dictámen en sesion del 26 del actual, y yo tengo el honor de elevarlo á manos de V. E. para los fines que juzgue oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1848.—Escmo. Sr.—C. el marqués de Vallgornera.—Escmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino.

BARCELONA: Imprenta de Agustin Gaspar, plaza de Palacio.